



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huachinango, Puebla.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
Expediente: **RR-4588/2023.**  
Folio: **210432623000043.**

Sentido de la resolución: **SOBRESEE.**

Visto el estado procesal que guarda el expediente número **RR-4588/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **JAVIER ALATORRE**, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HUACHINANGO, PUEBLA**, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

**I.** Con fecha tres de marzo de dos mil veintitrés, el entonces solicitante ingresó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información dirigida a la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Huachinango, misma que fue registrada con el número de folio 210432623000043, mediante la cual requirió:

*" \*Solicito el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2021 y 2022.*

*\*Comportamiento Presupuesto de Egresos al mes de Diciembre de 2021 y 2022 por Fuente de Financiamiento y General, en específico el capítulo 1000.*

*\*Balanza de Comprobación al mes de diciembre a 5 nivel por Fuente de Financiamiento y General del año 2021 y 2022.*

*\*Nómina completa (nombre completo, cargo, CURP, RFC, áreas adscrita, sueldo bruto, retenciones, neto) desde el nivel mas alto al mas bajo, así como numero de empleados, cuantos son de confianza y cuantos son sindicalizados.*

*\*Los empleados del H. Ayuntamiento de Huauchinango cuenta con seguro social, si es así cuanto paga de manera mensual y cuantos son empleados están asegurado. (remitir copia de pagos realizados) ejercicio 2021 y 2022 (sic)".*

**II.** Con fecha cuatro de abril de dos mil veintitrés, el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de acceso a la información plenamente identificada en el punto de antecedente inmediato anterior, en los términos siguientes:

**"...ESTIMADO CIUDADANO SE LE ENVIAN OFICIOS DE CONTESTACION A SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION; ESPERANDO CUMPLIR CON LO REQUERIDO; ASI MISMO SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE LOS ARCHIVOS ADJUNTOS SE LE HARAN LLEGAR MEDIANTE EL CORREO ELECTRONICO QUE DEJO POR ESTE MEDIO, SIN MAS POR EL MOMENTO QUEDO PENDIENTE SALUDOS".**

**III.** Con fecha once de abril de dos mil veintitrés, el ahora recurrente interpuso mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, un recurso de revisión, expresando como motivo de inconformidad lo siguiente:

**"Falto dar respuesta a la pregunta siguiente \*Nómina completa (nombre completo, cargo, CURP, RFC, áreas adscrita, sueldo bruto, retenciones, neto) desde el nivel mas alto al mas bajo, así como numero de empleados, cuantos son de confianza y cuantos son sindicalizados (sic)".**

**IV.** Mediante acuerdo de fecha dieciocho de abril de dos mil veintitrés, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el inconforme, asignándole el número de expediente **RR-4588/2023**, el cual fue turnado a la Ponencia a cargo del Comisionado Francisco Javier García Blanco para el trámite respectivo.

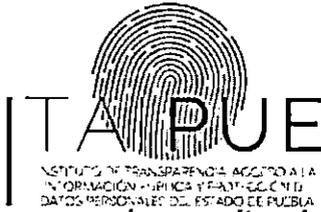
**V.** Con fecha once de mayo de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente dictó acuerdo por medio del cual admitió a trámite el presente recurso de revisión, ordenando integrar el expediente correspondiente; poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Además, se ordenó notificar a las partes el auto de radicación del recurso de revisión a través de los medios señalados para tales efectos.

En ese mismo acto, se hizo constar que el recurrente ofreció pruebas y se le informó sobre su derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión. Finalmente, se tuvo al inconforme señalando como medio para recibir notificaciones su correo electrónico.

**VI.** Mediante acuerdo de fecha veinte de junio de dos mil veintitrés, se hizo constar que sujeto obligado rindió su informe justificado en tiempo y formas legales, respecto al acto impugnado, mediante el cual hizo consistir sus alegatos, de manera medular, en lo siguiente:

*“... 1. Que en cumplimiento al numeral SEXTO dictado dentro del acuerdo emitido por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla (ITAIPUE) en fecha veintiuno de abril del año 2023, se procedió a notificar mediante oficio UT/06/06/2023-0243 al área de Recursos Humanos a efecto de que pudiera manifestar lo que a su derecho convenga y a su vez ofrezca las puebas y/o alegatos que considere pertinentes en un plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir del día de la notificación, se anexa copia del oficio de notificación.*

*2. Acto seguido la unidad administrativa de Recursos Humanos procedió a dar cumplimiento a lo solicitado mediante oficio 254/DDRH/2023 de fecha doce de junio del año 2023, en donde hace entrega de la información solicitada la cual dio origen al RR-4588/2023 derivado de la solicitud de información con folio 210432623000043. en específico de la información que genera la unidad administrativa de Recursos Humanos por lo que anexa información correspondiente al artículo 77 fracción VIII formato A respecto del ejercicio 2021 y 2022, cabe hacer mención que esta obligación que nos ocupa conforme a las tablas de actualización y conservación de las obligaciones de transparencia a la fecha el ejercicio 2021 ya no debe estar publicado en la plataforma nacional de transparencia, sin embargo se anexa copia en formato digital Excel respecto de la información que se encontraba publicada correspondiente al año 2021 respecto de la obligación que nos ocupa, y para 2022 se agrega el enlace*



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Huachinango, Puebla.  
Ponente: Francisco Javier García Blanco.  
Expediente: RR-4588/2023.  
Folio: 210432623000043.

**de consulta a la Plataforma Nacional de Transparencia por lo que se adjuntan en CD certificado los siguientes documentos en formato digital:**

**Adjunto 1: Excel INFORMACION 4326 933182 (TERCER TRIMESTRE Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2021)**

**Adjunto 2: Excel INFORMACION\_4326\_028517 (PRIMER Y SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2021)**

**Adjunto 3: Excel INFORMACION\_4326\_966203 (SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2021)**

**Adjunto 4: Excel INFORMACION\_4326\_046592 (CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2021)**

**En cuanto a lo que respecta a esta Unidad de Transparencia envía la información solicitada por el medio requerido al correo electrónico[...] respecto de la solicitud de acceso a la información 210432623000043 la cual dio origen al expediente del recurso de revisión RR-4588/2023 interpuesto por el recurrente [...] (se anexa como evidencia la impresión del correo electrónico de fecha 04 de abril del año 2021; y la nueva impresión del correo electrónico en donde se le envía de forma completa la información en fecha 12 de junio del presente año).**

**A si mismo se adjunta dentro del CD certificado con la información que se solicita respecto de la solicitud 210432623000043 la cual dio origen al recurso de revisión RR-4588/2023 donde se puede visualizar que se adjunta la respuesta completa con una carpeta zip denominada OFICIO 103 Y 4 ARCHIVOS EN FORMATO EXCEL con la información solicitada.**

**Derivado de lo anterior SE DA CUMPLIMIENTO en tiempo y forma al ACUERDO de fecha veintiuno de abril del presente año respecto del expediente RR-4588/2023 emitida por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla (ITAIPUE); adjunto copia simple del acta de Cabildo donde se designó a el Titular de la Unidad de Transparencia, Nombramiento de Titular de la Unidad de Transparencia, INE del Titular de la Unidad de Transparencia y las pruebas antes mencionadas".**

Tal y como se desprende de lo anterior, la autoridad responsable hizo del conocimiento de este Instituto que envió al recurrente, un alcance a través del correo electrónico señalado de su parte, mediante el cual le brindó información complementaria a la respuesta emitida de manera primigenia, acompañando a su escrito de informe con justificación, las constancias que acreditaban sus aseveraciones, razón por la cual, se ordenó dar vista al inconforme para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, con el apercibimiento que con o sin su manifestación se continuaría con la secuela procesal correspondiente.

**VII.** Con fecha siete de julio de dos mil veintitrés, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto de la vista otorgada mediante el proveído precisado en el antecedente inmediato anterior, por lo que se continuo con el procedimiento.

Del mismo modo, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Por último, se tuvo por entendida la negativa del recurrente respecto a la difusión de sus datos personales, por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**VIII.** Con fecha catorce de noviembre de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## **CONSIDERANDOS.**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huachinango, Puebla.  
Ponente: Francisco Javier García Blanco.  
Expediente: RR-4588/2023.  
Folio: 210432623000043.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## **SEGUNDO. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN.**

El artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla prevé que, el recurso de revisión debe interponerse dentro de un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta, o del vencimiento legal para su notificación.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el medio de impugnación fue presentado en tiempo y formas legales, tomando en consideración la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que el sujeto obligado otorgó respuesta a esta última.

Los supuestos de procedencia del recurso de revisión se encuentran establecidos en el artículo 170 del ordenamiento legal en cita, en el caso en concreto, resulta aplicable el previsto en la fracción V, por virtud que el recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta.

De igual modo, el recurrente colmó cabalmente los requisitos establecidos por el artículo 172 de la multicitada Ley de Transparencia.

**TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.** Previo al análisis de fondo del medio de impugnación que nos ocupa, este Instituto procederá a examinar de manera oficiosa las causales de improcedencia y sobreseimiento establecidas en los artículos 182 y 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información a Pública del Estado de Puebla, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Resulta aplicable por analogía la Tesis de Jurisprudencial 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, página 414, cuyo rubro y texto establece:

***“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución”.***

Expuesto lo anterior, este Órgano Garante analizará la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

Como se desprende del capítulo de antecedentes de la presente resolución, la persona solicitante requirió al Honorable Ayuntamiento de Huachinango, la siguiente información:

- Presupuesto de egresos de los ejercicios fiscales 2021 y 2022.
- Comportamiento del presupuesto de egresos con corte al mes de diciembre de 2021 y 2022 por fuente de financiamiento y general correspondiente al capítulo 1000.
- Balanza de comprobación al mes de diciembre a 5 nivel por fuente de financiamiento y general del año 2021 y 2022.
- Nomina completa de los servidores públicos adscritos al sujeto obligado desde el nivel más alto al más bajo, desglosado por nombre, cargo, CURP, RFC, área de adscripción, sueldo bruto y neto, así como sus retenciones.

- Número de empleados adscritos al sujeto obligado, puntualizando cuantos de ellos son de confianza y cuantos sindicalizados.
- Empleados del sujeto obligado que cuentan con seguro social; cuantos están asegurados y los montos pagados por este concepto de manera mensual, correspondientes a los años 2021 y 2022.

El sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud formulada por el entonces peticionario, lo que provocó la inconformidad del particular, quien interpuso recurso de revisión, manifestando como agravio la entrega de información incompleta, argumentando que el sujeto obligado no le proporcionó la nómina de los trabajadores adscritos al Ayuntamiento, así como la cantidad de los trabajadores de confianza y los sindicalizados.

Bajo este contexto, resulta oportuno precisar que el recurrente, mediante su escrito de interposición del recurso de revisión, no manifestó inconformidad alguna en contra de las respuestas otorgadas por la autoridad responsable con relación al presupuesto de egresos, su comportamiento, la balanza de comprobación al mes de diciembre del mismo, así como los datos relativos a los empleados con seguridad social y sus respectivos desgloses, lo que permite determinar válidamente que los extremos de la respuesta respecto de dichos puntos fueron consentidos tácitamente por el recurrente, por ende, no serán parte del presente análisis.

Sirve como sustento de lo anterior, el Criterio SO/001/2020 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, el cual al tenor literal dispone lo siguiente:

***"Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto".***

Del criterio legal en cita, se desprende que si en el recurso de revisión, la parte recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta

entregada, se entienden tácitamente consentidas, por tanto, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Una vez admitido el recurso de revisión y notificadas ambas partes, durante el término otorgado para rendir alegatos, el sujeto obligado con fecha doce de junio de dos mil veintitrés, le hizo llegar al recurrente, a través del correo electrónico señalado de su parte, un documento mediante el cual le proporcionó información complementaria a la respuesta inicial, siendo esta la relativa a las nóminas de los servidores públicos respecto de los periodos requeridos, así como también la cantidad de trabajadores de confianza y sindicalizados.

Como evidencia de lo anterior, la autoridad responsable anexó, en copia certificada, las constancias siguientes:

- Acuse de entrega de información vía SISAI de fecha cuatro de abril de dos mil veintitrés, correspondiente a la solicitud de acceso a la información con número de folio 210432623000043.
- Impresión de pantalla del correo electrónico de fecha doce de junio de dos mil veintitrés, mediante el cual el sujeto obligado envió al recurrente el alcance a la respuesta emitida de manera primigenia.
- Alcance de respuesta inicial, otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información con número de folio 210432623000043.

Como resultado de lo anterior, este Órgano Garante, en aras de garantizar y tutelar el debido proceso, dio vista al recurrente del alcance de respuesta proporcionado por la autoridad responsable para que alegará lo que a su derecho e interés conviniere; sin embargo, este último no realizó manifestación alguna al respecto, motivo por el cual, se continuó con la substanciación del procedimiento.

Bajo este orden de ideas, en el medio de impugnación sujeto a estudio, se advierte que el recurrente centro su inconformidad en la entrega de información incompleta

de la multicitada solicitud de acceso a la información; empero, el sujeto obligado al momento de rendir su informe justificado, adjuntó entre otras pruebas, la copia certificada del correo electrónico de fecha doce de junio dos mil veintitrés, en la cual puede apreciarse de manera contundente que la autoridad responsable envió al quejoso la información relativa a las nóminas de los servidores públicos, respecto de los periodos requeridos, así como también la cantidad de trabajadores de confianza y sindicalizados, tal y como puede apreciarse en la impresión de pantalla que se inserta a continuación:

 Gmail

Huachinango 2020 <huauchinango1821@gmail.com>

**RR-4588/2023**

1 mensaje

Huachinango 2020 <huauchinango1821@gmail.com>

12 de junio de 2023, 17:53

ESTIMADO CIUDADANO SE ANEXA RESPUESTA A LO SOLICITADO EN SU RECURSO DE REVISIÓN.  
SALUDOS CORDIALES.

 Libre de virus. www.avg.com

5 adjuntos

 20230612190709594.pdf  
1753K

 INFORMACION\_4326\_966203.xls  
474K

 INFORMACION\_4326\_046592.xls  
545K

 INFORMACION\_4326\_933182.xls  
1770K

 INFORMACION\_4326\_028517.xls  
1502K

En ese contexto, este Instituto procedió a realizar una revisión del alcance a la respuesta emitida primigeniamente, en la cual el sujeto obligado informó, en esencia, lo siguiente:



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huachinango, Puebla.**  
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
 Expediente: **RR-4588/2023.**  
 Folio: **210432623000043.**

- Que la información relativa a las nóminas del periodo 2021 no se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, sin embargo, proporcionaba la misma mediante el correo electrónico señalado por el recurrente para recibir notificaciones; mientras que la información concerniente al ejercicio 2022 podía ser consultada a través de un hipervínculo que remite a la Plataforma Nacional de Transparencia.
- Que la información concerniente al CURP y RFC de los servidores públicos constituye datos personales, por tanto, se clasificó en su modalidad de confidencial; clasificación que fue confirmada en el Acta de la Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del sujeto obligado.
- El número total de los trabajadores de confianza, desglosado por cada ejercicio. Además, puntualizó que no cuentan con trabajadores de base.
- Que el número de empleados sindicalizados corresponde únicamente a aquellos que cuentan con seguridad social.

Con el ánimo de ilustrar lo anterior, a continuación, se adjuntan las capturas de pantalla de la información otorgada por el sujeto obligado en vía de alcance:

**1. Nominas ejercicio 2021.**

Ejercicio	Área de Adscripción	Nombre (s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo (catálogo)	Monto Mensal	Monto Mensual Neto de La	Tipo de Moneda de La	Período
2021	SEGURIDAD PUBLICA	LEONARDO	CASTRO	AMADOR	Masculino	18508.9	18508.9	mx	41970568
2021	SEGURIDAD PUBLICA	OMAR	CASTRO	DOMINGUEZ	Masculino	26207.76	26207.76	mx	41970569
2021	SEGURIDAD PUBLICA	ROBERTO CARLOS	CAZARES	ESCAMILLA	Masculino	11288.59	11288.59	mx	41970570
2021	SEGURIDAD PUBLICA	FREDY	CORONA	ORTEGA	Masculino	11288.59	11288.59	mx	41970571
2021	SEGURIDAD PUBLICA	RAFAEL	CORTEZ	ORTEGA	Masculino	11288.59	11288.59	mx	41970572
2021	SEGURIDAD PUBLICA	ADRIANA LUCERO	CORTEZ	SALINAS	Femenino	11288.59	11288.59	mx	41970573
2021	SEGURIDAD PUBLICA	ARMANDO	RAMREZ	ISLAS	Masculino	11288.59	11288.59	mx	41970604
2021	SEGURIDAD PUBLICA	HILARIO	RAMREZ	VELAZQUEZ	Masculino	15661.11	15661.11	mx	41970665
2021	SEGURIDAD PUBLICA	SOCORRO	REYES	GOZALEZ	Femenino	11288.59	11288.59	mx	41970668
2021	SEGURIDAD PUBLICA	ROSALIO	REYES	LAIZA	Masculino	11288.59	11288.59	mx	41970681
2021	SEGURIDAD PUBLICA	IDORALIA	REYES	LOPEZ	Femenino	11288.59	11288.59	mx	41970668
2021	SEGURIDAD PUBLICA	JUAQUIN	REYES	MARTINEZ	Masculino	11288.59	11288.59	mx	41970669

Ingresos, Monto Bruto Y Neto	Sistemas de	Gratificaciones Monto Bruto	Primas Monto	Comisi	Dieta Monto	Bonos Monto	Estímulos Monto	Apoyo Económi	Prestaci	Prestaci
41970568	41970568	41970568	41970568	41970568	41970568	41970568	41970568	41970568	41970568	41970568
41970569	41970569	41970569	41970569	41970569	41970569	41970569	41970569	41970569	41970569	41970569
41970570	41970570	41970570	41970570	41970570	41970570	41970570	41970570	41970570	41970570	41970570
41970571	41970571	41970571	41970571	41970571	41970571	41970571	41970571	41970571	41970571	41970571
41970572	41970572	41970572	41970572	41970572	41970572	41970572	41970572	41970572	41970572	41970572
41970573	41970573	41970573	41970573	41970573	41970573	41970573	41970573	41970573	41970573	41970573
41970664	41970664	41970664	41970664	41970664	41970664	41970664	41970664	41970664	41970664	41970664
41970665	41970665	41970665	41970665	41970665	41970665	41970665	41970665	41970665	41970665	41970665
41970666	41970666	41970666	41970666	41970666	41970666	41970666	41970666	41970666	41970666	41970666
41970667	41970667	41970667	41970667	41970667	41970667	41970667	41970667	41970667	41970667	41970667
41970668	41970668	41970668	41970668	41970668	41970668	41970668	41970668	41970668	41970668	41970668
41970669	41970669	41970669	41970669	41970669	41970669	41970669	41970669	41970669	41970669	41970669

## 2. Nominas ejercicio 2022.

Ejercicio	Fecha de inicio del período	Fecha de término del período	Denominación del cargo	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Monto mensual bruto
2022	01/01/2022	31/03/2022	DIRECTOR	ALDO	BARRIOS	GONZALEZ	19809
2022	01/01/2022	31/03/2022	AUXILIAR	VERONICA	BARRERA	MANILLA	8400
2022	01/01/2022	31/03/2022	SECRETARIA	ROSA NADYELI	CERVANTES	SANTOS	15000.16
2022	01/01/2022	31/03/2022	ADMINISTRATIVO	DINORATH	SALAS	CALVA	22274.34
2022	01/01/2022	31/03/2022	ADMINISTRATIVO	LEONEL	CRUZ	HERNANDEZ	9540
2022	01/01/2022	31/03/2022	REG DE EDU PUB Y ACT CU...	MA. DORA	RODRIGUEZ	ORTIZ	39229.5
2022	01/01/2022	31/03/2022	VELADOR DE CASA DE LA C...	QUINTIN	MORALES	SOSA	9977.78
2022	01/01/2022	31/03/2022	INTENDENTE	LETICIA	FRANCO	DEL VALLE	5929

Monto mensual bruto d...	Tipo de moneda de la r...	Monto mensual neto d...	Tipo de moneda de la r...	Percepciones adicional...	Percepciones adicional...	Ingresos, monto bruto
19809	moneda nacional	17000	moneda nacional	Ver detalle	Ver detalle	Ver detalle
8400	moneda nacional	7756.46	moneda nacional	Ver detalle	Ver detalle	Ver detalle
15000.16	moneda nacional	12918.32	moneda nacional	Ver detalle	Ver detalle	Ver detalle
22274.34	moneda nacional	18493.26	moneda nacional	Ver detalle	Ver detalle	Ver detalle
9540	moneda nacional	8578.96	moneda nacional	Ver detalle	Ver detalle	Ver detalle
39229.5	moneda nacional	32000.22	moneda nacional	Ver detalle	Ver detalle	Ver detalle
5977.78	moneda nacional	8937.94	moneda nacional	Ver detalle	Ver detalle	Ver detalle
5929	moneda nacional	5851.2	moneda nacional	Ver detalle	Ver detalle	Ver detalle

**3. Acta de la Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, mediante la cual se confirmó la clasificación de la información relativa al CURP y RFC en su carácter de confidencial.**

**ACTA DE LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE HUAUCHINANGO, PUEBLA.**

En el Municipio de Huachinango de Degollado, Puebla, siendo las 11:00 horas del 31 de marzo del año dos mil veintitrés, en la Sala de Regidores del Palacio Municipal, ubicado en Plaza de la Constitución S/N, Colonia centro de este Municipio, con el objetivo de llevar a cabo **SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE HUAUCHINANGO, PUEBLA** (que en lo sucesivo y para efectos de la presente acta, se le denominará "EL COMITÉ"), que desarrollara bajo el siguiente tenor:-----

**1. PASE DE LISTA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.**

El Secretario del Comité procede a realizar el pase de lista:-----

No.	Nombre	Cargo	Asistencia
1.	C. REYNA VARGAS GARRIDO	Presidente	Presente
2.	C.GUSTAVO LUNA GARCÍA	Secretario	Presente
3.	C. LESLYE ALEJANDRA ORTIZ LIRA	Vocal 1	Presente

En la sesión también se encuentra presente el Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Huachinango, el C. Maximino Lazcano Crisanto, así como el Director de Recursos Humanos el Mtro. Aldo Barrios González y la Tesorera Municipal la C.P Nayeli G. Cazares Martínez.-----

A continuación, el secretario del Comité de Transparencia expresa que existe quórum legal para el desarrollo de esta sesión ordinaria, por lo tanto, queda legalmente constituida.-----

**ACUERDO**

**SE CONFIRMA Y DECLARA EL QUÓRUM LEGAL PARA EL DESARROLLO DE ESTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**-----

**ORDEN DEL DÍA**

1. Pase de lista y declaración de quórum legal.
2. Discusión y en su caso aprobación del orden del día.
3. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la clasificación de la información como confidencial, respecto de los datos personales RFC Y CURP de los servidores públicos adscritos al H. AYUNTAMIENTO DE HUAUCHINANGO PUEBLA, para dar cumplimiento a la solicitud de acceso a la información con folio 210432623000043.
4. Aprobar la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud recibida vía correo electrónico SISAI con número de oficio UT/03/03/2023-00104, de la solicitud de Información con número de folio 210432623000044.
5. Asuntos generales.
6. Clausura de la Sesión.

**ACUERDO**

**SE CONFIRMA Y APRUEBA POR UNANIMIDAD EL ORDEN DEL DÍA Y SE LLEVA A CABO SU DESARROLLO.**

3. **ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, RESPECTO DE LOS DATOS PERSONALES RFC Y CURP DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL H. AYUNTAMIENTO DE HUAUCHINANGO PUEBLA, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 210432623000043.**

Para desahogar el punto tres del orden del día, se somete a consideración la aprobación de la clasificación de la información como confidencial respecto de los datos personales como el CURP Y RFC de los servidores públicos adscritos al H. Ayuntamiento de Huachinango Puebla.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como también los artículos 7 fracciones X y XVII; 11 párrafo segundo; 12 fracción XII; 113; 114, 115 fracción I, 134 fracción I; 135 y 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; Numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de las Versiones Públicas; 3 fracción IX de la Ley General de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

Resulta procedente que se someta a consideración del Comité de Transparencia, para su aprobación la clasificación de la información, en términos del artículo 22 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que se requiere la aprobación de la clasificación, y conforme se establece en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla se considera como la información clasificada como confidencial el CURP y RFC estando dentro del supuesto para realizar la clasificación de la información, por lo que se somete a consideración la aprobación de conformidad con lo señalado por el artículo 134 fracciones I; 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.



**ACUERDO**

**PRIMERO: EN RELACION AL PUNTO NUMERO TRES DEL ORDEN DEL DIA SE APRUEBA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, RESPECTO DE LOS DATOS PERSONALES COMO LO ES EL RFC Y CURP DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL H. AYUNTAMIENTO DE HUAUCHINANGO PUEBLA, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 210432623000043; ASI MISMO ES IMPORTANTE RESALTAR QUE ESTA INFORMACION CONFIDENCIAL NO ESTARA SUJETA A TEMPORALIDAD ALGUNA Y SOLO PODRAN TENER ACCESO A ELLA LOS TITULARES DE LA MISMA, SUS REPRESENTANTES Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS FACULTADOS PARA ELLO.**



**4. Número de trabajadores de confianza y sindicalizados.**

Respecto al número de empleados usted puede consultar el formato A77FXB. Total de plazas vacantes y ocupadas, la cantidad actual del número de empleados de confianza, cabe hacer mención que, por motivo de dar cumplimiento con la tabla de actualización y conservación de la información respecto a las obligaciones de Transparencia, usted puede consultar información vigente (año 2023). A continuación, se muestran las cantidades totales de empleados de los ejercicios siguientes:

Ejercicio	Total de empleados de confianza
Ejercicio 2021	<p>Nota: de acuerdo a las tablas de actualización y conservación de las obligaciones de Transparencia del Municipio de Huachinango 2022, en el cual la conservación debía ser información vigente. La información de este año 2021 ya no está en el portal de Transparencia por lo que no se le anexa hipervínculo alguno, solo la cantidad.</p> <p align="center"><b>738</b></p>
Ejercicio 2022	<p>Nota: anteriormente se había anexado un hipervínculo, pero por motivos de dar cumplimiento con la tabla de actualización y conservación de las obligaciones de transparencia del Municipio, ya no se encuentra publicado este año.</p> <p align="center"><b>749</b></p>

Todo el personal del H. Ayuntamiento de Huachinango se clasifica como personal de confianza, anexo el hipervínculo de la constancia que certifica la inexistencia de acta alguna en la cual se apruebe la basificación de servidores públicos.  
<https://huachinango.cob.mx/documentos/xmPZYwZWwR9DVca3file>

Respecto a la pregunta de cuantos empleados están asegurados, al cierre de los ejercicios 2021 y 2022 anexo la tabla siguiente:

Ejercicio	Total empleados asegurados
2021	156
2022	156

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de  
Huachinango, Puebla.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
Expediente: **RR-4588/2023.**  
Folio: **210432623000043.**

- Respecto de los empleados que cuenta con seguro social, le informo que solo cuenta con ésta prestación los empleados sindicalizados, remitiendo archivo digital con relación de pagos mensual al IMSS y número de empleados)

Por medio del presente reciba un cordial y respetuoso saludo; al tiempo que, en respuesta a su Oficio Número PM-05-10-2022, de fecha 16 de Octubre de 2021, me permito informarle que, habiendo realizado una búsqueda exhaustiva, en los libros de Actas de Sesiones de Cabildo del H. Ayuntamiento, no se ha encontrado acta alguna en la cual se apruebe la basificación de servidores públicos del H. Ayuntamiento, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 138 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal, certifico la inexistencia de acta alguna en la cual se apruebe la basificación de servidores públicos del H. Ayuntamiento; emitiendo la presente constancia para los fines legales que haya lugar. **CONSTE.**

Sin otro particular, me despido y quedo de Ud. como su atento y seguro servidor.

**ATENTAMENTE**

**SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO  
DE HUAUCHINANGO, PUEBLA.**

  
**LIC. ALEJANDRO AMADOR SARMIENTO**

En anotadas circunstancias, podemos concluir que, si bien la respuesta inicial del Honorable Ayuntamiento de Huachinango, no fue emitida bajo los principios de máxima publicidad y exhaustividad, al no haber proporcionado la información de manera completa, lo cierto es que durante la substanciación del presente medio de Impugnación, el sujeto obligado perfeccionó su actuar mediante un alcance a la respuesta primigenia, en el cual entregó a la parte recurrente la información relativa a las nóminas de los servidores públicos, respecto de los periodos requeridos, así como también la cantidad de trabajadores de confianza y sindicalizados.

De ese modo, este Órgano Colegiado estima que estamos frente a una modificación del acto reclamado por parte de la autoridad señalada como responsable de violentar el derecho al acceso a la información, ya que a la fecha ha cumplido con

su obligación garantizar este último, tal y como ha quedado debidamente establecido en la presente resolución.

En ese sentido, es evidente que al haber obtenido el recurrente respuesta a su solicitud, su pretensión quedó colmada, con lo cual el acto de autoridad impugnado ha dejado de existir, en consecuencia resulta improcedente continuar con el estudio del presente recurso de revisión, al haber quedado sin materia, de conformidad con la causal de sobreseimiento, prevista y sancionada por el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual al tenor literal preceptúa:

*“El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

*... III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia...”.*

Robustece lo anterior el criterio emitido por el Poder Judicial, el cual dispone lo siguiente:

**“CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE5 . De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De**

*esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.*

Por las razones antes expuestas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se **SOBRESEE** el presente asunto, en virtud que el sujeto obligado modificó el acto reclamado de tal manera que el recurso de revisión ha quedado sin materia.

## PUNTO RESOLUTIVO.

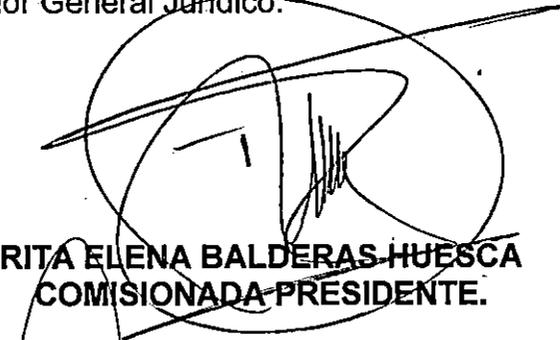
**Primero.** Se **SOBRESEE** el recurso de revisión por las razones expuestas en el considerando **TERCERO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Huachinango.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo el ponente el segundo de los

mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día quince de noviembre de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
**COMISIONADA PRESIDENTE.**



**FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO.**  
**COMISIONADO.**



**NOHEMÍ LEÓN ISLAS.**  
**COMISIONADA.**



**HÉCTOR BERRA PILONI.**  
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.**

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativa al expediente RR-4588/2023, resuelto en Sesión de Pleno celebrada el día quince de noviembre de dos mil veintitrés.

*/FJGB/EJSM/Resolución.*